

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Circular.

El señor secretario del despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue.

Su Majestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la Reina Rejente y Gobernadora, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes jenerales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y previos los requisitos prevenidos en los artículos 54 y 55 del reglamento para el gobierno interior de las mismas, decretan lo siguiente: Primero, Formarán el tribunal de las Cortes en sala de primera instancia los señores D. Francisco Lujan, diputado por la provincia de Badajoz; D. Julian Huelves, que lo es por la de Toledo; D. Miguel Osca y Gran, por la de Valencia; y D. Mateo Miguel de Aillon, por la de Sevilla. Segundo: La sala de segunda instancia la compondrán los señores D. Ramon Pardo Osorio, diputado por la provincia de Orense; D. Domingo María Vila, que lo es por la de Barcelona; D. Gerónimo Martínez Falero, por la de Cuenca; D. Felipe Gomez Acevo, por la de Santander; y D. Andres Casajús, por la de Huesca. Tercero: El Sr. D. Ramon Pretel de Cozar, diputado por la provincia de Albacete, ejercerá en dicho tribunal las funciones de fiscal. Palacio de las Cortes 30 de octubre de 1836."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autorida-

des así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.— En Palacio á 31 de octubre de 1836.

De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1836.—José Landero.

De real orden lo traslado á V. S. para su intelijencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe politico de Toledo.

Otra.

El señor secretario del despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente la real orden siguiente:

»La Reina Gobernadora, de conformidad con el dictámen de la junta superior de enajenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, ha tenido á bien mandar que los gefes políticos de las provincias se abstengan de disponer por sí de los edificios que han sido monasterios ó conventos, limitándose á solicitar por medio de las juntas provinciales de enajenacion de los mismos los que consideren necesarios para objetos del bien público, á fin de que por aquellas se haga la propuesta correspondiente, si juzgan oportuna la demanda, cuyos trámites deben seguirse antes de proponer á la aprobacion de S. M. la traslacion dispuesta por el gefe politico de Orense de la iglesia parroquial de S. Cosme de Montederramo á la del suprimido monasterio de cistercienses. Al propio tiempo me encarga la Reina Gobernadora prevenga á V. E., como lo verifico, que el gefe

político que sin el permiso correspondiente use de algun convento, pagará de sus haberes el importe del alquiler que gradúe la junta superior de enajenacion."

De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1836.— El gefe de la seccion, Pascual María Cuenca.

Otra.

El señor secretario del despacho de Hacienda con fecha 25 de noviembre último, dice al de la Gobernacion de la Península lo que copio.

Con esta fecha digo al señor director jeneral de rentas estancadas y resguardos lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa direccion en papel de 48 del actual, acompañando copia de un oficio del intendente interino de la provincia de Valencia, en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los carabineros de hacienda pública que cubren las costas, ó hacen servicio en otros puntos, atacando los individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la nacion y del trono lejítimo, se ha servido mandar que por esa direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que todos los resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza, hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa; pues que ahora, mas que escritos se necesitan hechos, y hechos extraordinarios, como lo son las circunstancias del estado. Tambien quiere S. M. que por esa direccion se inste con grande frecuencia á los intendentes, para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros.

Por último, con esta fecha me dirijo á los ministerios de la Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia, por disposicion de S. M., haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los capitanes jenerales y demas gefes militares, en los gefes po-

líticos y en los majistrados de todas clases la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilién, los otros lo faciliten, vijilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del resguardo en el ejercicio de sus funciones."

De real orden, comunicada por el citado señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1836.—El gefe de la seccion, Ramon Adan.

A pesar de que por este gobierno político se ha mandado repetidas veces la presentacion de las cuentas y continjentes de propios, algunos ayuntamientos no lo han verificado todavía, siendo causa por este abandono de que no puedan con exactitud cubrirse las graves atenciones que la nacion tiene consignadas sobre el fondo de continjentes. Tratando pues de poner remedio á este mal, prevengo á los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, que en el término improrrogable de ocho dias contados desde el recibo del Boletín oficial en que se inserte esta orden, presenten en esta capital las cuentas y paguen los correspondientes continjentes; en la intelijencia que si asi no lo verifican les exijiré irremisiblemente la multa de trescientos reales. Toledo 8 de diciembre de 1836.—Toribio Guillermo Monreal.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos que se espresan en la siguiente lista.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto en la presentacion de propios y arbitrios de esta provincia correspondientes á los años que se espresan, á saber:

Partido de Toledo.

Años de descubiertos.

Toledo por.....	1835.
Arjés.....	id.
Burguillos.....	id.
Guadamur.....	834 y 835.
Magan.....	835.
Olias.....	id.
Polan.....	id.

Partido de Escalona.

Aldeaencabo de Escalona por.....	1835.
Almoróx.....	1834 y 835.
Cerralbo del Escalona.....	835.
Garciotom.....	id.
Maqueda.....	id.
Méntrida.....	id.
Nuño Gomez.....	id.
Otero.....	id.
Paredes.....	id.
Quismondo.....	id.

Sta. Cruz del Retamar..... 1833, 834 y 35.
 Techada..... id.
 Valde Sto. Domingo..... 1835.

Partido de Illescas.

Illescas..... 1835.
 Azaña..... id.
 Boróx..... 1834 y 835.
 Cobeja..... id.
 El Viso..... id.
 Esquivias..... 1834 id.
 Seseña..... id. id.
 Ujena..... id.
 Valmojado..... id.
 Villaluenga..... id.
 Villaseca de la Sagra..... 1834 y 1835.
 Yeles..... id.

Partido de Navahermosa.

Navahermosa..... 1835.
 Cuerva..... id.
 Galvez..... 1834 id.
 Ventas con Peña Aguilera..... id.
 Menasalbas..... 1834.
 Navalucillos de Talavera..... id.
 Navalucillos de Toledo..... 1833
 Noez..... id.
 Pulgar..... id.
 S. Martin de Montalban..... 1834 y 835.
 S. Martin de Pusa..... id.
 Sta. Ana de Pusa..... id.
 S. Pablo..... 1835.
 Totanés..... 1834 id.
 Torrecilla..... id.

Partido de Orgaz.

Orgaz..... 1835.
 Casalgordo..... id.
 Marjaliza..... id.
 Mazarambroz..... id.
 Mora..... id.
 Villanueva de Bogas..... 1834 y 835.
 Yébenes de S. Juan..... id.

Partido de Torrijos.

Albarel de Tajo..... 1835.
 Alcabon..... id.
 Arcicollar..... id.
 Burujon..... id.
 Camarena..... id.
 Caudilla..... id.
 Erustes..... id.
 Escalonilla..... 1834 id.
 Gerindote..... id.
 La Mata..... id.
 Novés..... id.
 Villamiel..... id.

Partido de Ocaña.

Ocaña..... 1835.
 Cabañas de Yepes..... 1835.
 Ciruelos ó Villareal..... id.
 Dosbarrios..... id.
 Sta. Cruz de la Zarza..... id.

Villamuelas..... id.
 Villasequilla..... 1833 id.
 Yepes..... id.

Partido de Lillo.

Lillo..... 1835.
 La Guardia..... 1834 id.
 Romeral..... id. id.
 Tembleque..... id.
 Villacañas..... id.

Partido de Madridejos.

Madridejos..... 1835.
 Camuñas..... id.
 Consuegra..... id.
 Villafranca de los Caballeros..... id.

Partido del Quintanar.

Quintanar de la Orden..... 1835.
 Cabezamesada..... id.
 Corral de Almaguer..... 1832, 833, 834 id.
 Miguel Esteban..... id. id.
 Puebla de Almoradier..... id. id.
 Puebla de D. Fadrique..... id.
 Quero..... id.

Partido de Talavera.

Almendral..... 1835.
 Cerralbo de Talavera..... id.
 Hinojosa..... id.
 Iglesias..... id.
 Illan de Vacas..... 1834
 Navamorcuende.....
 Parrillas.....
 Pueblanueva.....
 Real de S. Vicente..... 1834
 S. Bartolomé de las Abiertas..... id.
 Sartajada.....
 Segurilla.....

Partido del Puente del Arzobispo.

Alcañizo..... 1834 y 835.
 Alcaudete..... id.
 Corralrubio..... id.
 Espinoso del Rey..... id.
 Fuentes..... id.
 Herrerueta..... id.
 Calzada de Oropesa..... id.
 La Corchuela..... 1834 id.
 Oropesa..... id.
 Torralba..... 1834 y 835.
 Valdeverdeja..... id.

Toledo 3 de diciembre de 1836. = Enrique Antonio Aguilera.

Para dar cumplimiento á una soberana disposicion es dispensable que inmediatamente me remitan VV. una esposicion circunstanciada del estado en que se hallan las obras públicas de ese pueblo al cargo de la nacion ó del ayuntamiento, y de los recursos con que podrá atenderse á su conservacion y mejora. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 10 de diciembre de 1836. = Toribio Guillermo Monreal. = Sres. presidente é in-

dividuos de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Habiéndose fugado de esta ciudad Gerónimo Rojas, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á las justicias y demas autoridades de los pueblos de esta provincia que si lo hallaren lo prendan y remitan á disposicion del señor sargento mayor de esta plaza que lo está formando la correspondiente sumaria. Toledo 14 de diciembre de 1836.—Toribio Guillermo Monreal.

Señas particulares. Edad 30 años, estatura mediana, grueso, pelo y cejas negra, ojos pardos, nariz regular, pantalon azul, chaqueta negra, todo de paño.

Los pueblos que á continuacion se espresan y se hallan en descubierto del pago del 1.º y 2.º tercio de este año de los documentos que tienen recibidos de proteccion y seguridad pública se presentarán en esta depositaria principal á liquidar y solventar sus alcances en el preciso término de seis dias, bajo la multa de 20 ducados si no lo verificasen. Toledo 15 de diciembre de 1836.—Toribio Guillermo Monreal.

Pueblos que se hallan en descubierto del primero y segundo tercio.

Boróx, Burujon, Caudilla, Maqueda, Mascaraque, Quismondo, Ventas con Peña Aguilera.

Pueblos que lo estan en el segundo tercio.

Ajofrin, Almoróx, Casasbuenas, Cobisa, Guadamur, Layos, Mazarambroz, Mora, Nambroca, Navahermosa, Naval moral de Pusa, Noez, San Pablo, Seseña, Sonseca, Totanés, Illescas.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

Inspeccion jeneral de la Milicia nacional del reino.—Excmo. Sr.: Al Sr. subinspector de la Milicia nacional de esa provincia digo hoy lo que sigue:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha de antes de ayer me dice lo que copio:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 15 del corriente relativa á que se declaren efectivos los destinos que desempeñan en la Milicia nacional los oficiales, sarjentos y cabos que han sido nombrados para llenar las vacantes de los que se han movilizad, quedando cuando vuelvan estos en clase de supernumerarios; y S. M. en su vista se ha dignado acceder á lo que V. E. propone; pero teniéndose entendido que esta disposicion solo ha de durar hasta que haya nuevas elecciones.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios &c.

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esos ayuntamientos, á fin de que la voluntad de S. M. tenga cumplido efecto en las elecciones y casos á que hace referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1836.—

José S. de la Hera.—Excmo. diputacion provincial de Toledo.

Inspeccion jeneral de la Milicia nacional del reino.—Excmo. Sr.: Al subinspector de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente:

Por mi circular de 21 de octubre último, transmití á V. S. la real orden de 19 del mismo, por la que se habia dignado mandar S. M. que los gastos de correspondencia debian pagarse en las subinspecciones de los fondos que tiene la Milicia nacional, del tanto con que contribuyen los esceptuados; y habiendo posteriormente consultado á S. M. sobre los gastos de escritorio y demas, se me ha comunicado por el señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha del 3 de este mes una real orden del tenor siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 24 de noviembre último, en que trascribe otra del subinspector de la Milicia nacional de Alicante de 19 del mismo; y S. M. en su vista, se ha dignado resolver diga á V. E. como lo hago de real orden, que por otra de 19 de octubre próximo pasado, se previno ya á V. E. que el gasto de correo de los subinspectores, se pagase del fondo de la Milicia nacional; y en cuanto á los quinientos reales mensuales que V. E. pide para que paguen un escribiente y el papel, es su soberana voluntad se les abone del propio fondo á los que lo soliciten. Dios &c.»

Lo que traslado á V. S. para su intelijencia y efectos convenientes. Dios &c.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que en vista de las superiores resoluciones dictadas por el gobierno de S. M. pueda prevenir á los ayuntamientos lo que juzgue conveniente para evitar las dudas y reclamaciones que pudieran suscitarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1836.—José S. de la Hera.—Excmo. diputacion provincial de Toledo.

TOLEDO.

Diciembre 14 de 1836.

A las tres de la tarde del dia de hoy hemos tenido el gusto de ver entrar en esta ciudad, precedidos de la banda de música del rejimiento provincial de Ecija entonando himnos patrióticos, á la brillante division que manda el mariscal de campo D. José Clemente Buerens.

REMITIDO.

Sr. redactor del Boletin oficial de Toledo.—¿En qué consiste que un secretario de ayuntamiento de pueblo cabeza de partido judicial continúa desempeñando la escribania del juzgado, sin hacer entre esta y aquella secretaría la eleccion que dice el articulo 64 de la ley de 3 de febrero de 1823, despues de mes y medio que hace se comunicó por medio de su periódico número 130?

Si V. contesta á esta pregunta le hará otra S. S. Q. S. M. B.—*El Ciudadano obediente.*

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.